

rán como «barras» a escuchar nuestras conferencias y a presenciar nuestros debates.

Señalé al principio como causa eficiente del adelanto del Centro el entusiasmo perseverante de todos los socios. Confirмо ahora tal aseerción sin perjuicio de reconocer otra causa concomitante, igualmente provechosa. Me refiero a la concentración de las energías del Centro en los asuntos de su propia incumbencia. La aplicación al Derecho, la vida jurídica, si así puede decirse, ha alentado todos nuestros actos; hemos hecho abstracción absoluta de la crítica de los acontecimientos sociales y nos hemos abstenido de toda intervención en cuestiones extrañas a la naturaleza del Centro. Hemos realizado, en una palabra, el *non multa sed multum*, lema preciso, que ha formado personas naturales y sociedades de alta talla moral y científica.

Bien haya el Centro Jurídico que así ha sabido conservar alto, apreciado y sin tacha el nombre de la juventud estudiosa!!

Hago pública manifestación de agradecimiento al Sr. D. Aurelio Mejía por la actividad con que ha colaborado como Secretario del Centro, en la buena marcha y conservación del régimen interno del mismo; igualmente significo mi reconocimiento a los demás dignatarios; formulo votos sinceros por el progreso de la Corporación, y os reitero la gratitud con que he correspondido a vuestra deferencia.

Medellín, Abril de 1920.

JOSE LUIS LOPEZ.



Informe de una Comisión.

Señor Presidente del Centro Jurídico—Pte-

Sr Presidente

La Comisión de Derecho Público encargada por Ud. para estudiar la situación creada en la Gobernación de Antioquia con motivo de la separación del Señor Gral. Ospina, cumple su deber en los términos siguientes:

El Gobernador del Departamento dictó para separarse un Decreto por el cual encarga del Despacho al Secretario de Gobierno.

Conviene ante todo observar:

- a) Podía separarse el Gobernador?
- b) El Decreto que dictó sería válido?

A la primera contestamos así: sí puede separarse siempre que llene todos los requisitos exigidos por el artículo 124 del C. P. y M. que son:

- a) Que se trate de ausencia, es decir, de falta temporal;
- b) Que ésta sea en ejercicio de sus funciones;
- c) Que tenga autorización u orden del Gobierno, y
- d) Que el fin de la separación sea el buen servicio público

No es del caso jurídico que estudiamos entrar a considerar si el Sr. Gobernador, al separarse, llenó o no las condiciones anotadas; las aceptamos en gracia de discusión, y en atención al dicho del Sr. Secretario de Gobierno. De consiguiente damos por sentado que sí pudo legalmente separarse.

El mismo artículo 124 del Código citado lo autoriza para dictar el decreto en cuestión. Lo importante, desde luego, es averiguar la duración de la vigencia del Decreto.

Hay disposiciones de carácter permanente y otras apenas transitorias, que son aquellas que se dictan para surtir sus efectos mientras dura la causa que las produjo. De estas últimas consideramos el Decreto por el cual el Gobernador encargó del Despacho al Sr. Secretario de Gobierno, porque su cargo fué sólo para los asuntos urgentes y mientras durara la ausencia, y como no concebimos

una ausencia permanente, concluimos que la vigencia del Decreto es apenas transitoria.

Siendo transitorio el Decreto debemos buscar cuál fue el momento de su inexistencia. Este es aquel en el cual cesan las causas que le dan fuerza, o cualquiera de ellas porque todas son esenciales según el artículo 124. En el caso presente, aquella consiste en la ausencia que dejó de existir desde el momento en que pasó a ser falta absoluta.

El Señor Gral. Ospina aceptó la Presidencia del Consejo de Estado, puésto este que según el artículo 3 del Acto Legislativo de 1914, «es incompatible con cualquiera otro empleo público efectivo»:

El artículo 281 del C. P. y M. dice: «Ningún empleado administrativo dejará de funcionar aunque su período haya terminado, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado para el efecto o el suplente respectivo».

Según este artículo el Gral. Ospina debió conservar su carácter de Gobernador hasta tanto que se hiciera nuevo nombramiento, porque en este caso no hay lugar a suplencia, pero como existe la incompatibilidad anotada, resulta que al posesionarse de su cargo de Presidente del Consejo de Estado abandonó el de Gobernador.

Este abandono implica falta absoluta, y habiéndola, desaparece la ausencia que en el presente caso es la causa que le da vida al Decreto, y como en éste estriba la legalidad de la actuación del Secretario Encargado, la cesación del Decreto vicia de nulidad sus actos.

Finalmente, Señor Presidente, en el interregno transcurrido entre la falta absoluta del Gobernador ocasionada por la aceptación de la Presidencia del Consejo de Estado y la posesión del nuevo Gobernador, jurídica y legalmente no hubo Despacho en la Gobernación de Antioquia y por tanto los actos—urgentes o no urgentes—ejecutados en razón de un encargo insubsistente, están, como ya lo dijimos tocados de nulidad.

El Derecho escrito nos suministra los argumentos apuntados; a ellos agregamos, porque lo creemos oportuno y de mucho peso, el siguiente principio que ha llegado a ser indiscutible en Derecho Administrativo: «Los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido por las leyes; los empleados públicos, por el contrario, sólo pueden hacer los que las leyes les ordenen o permiten».

La Comisión,

AURELIO MEJIA.—JOSE LUIS LOPEZ,—CARLOS BETANCOURT E.—LUIS MARTINEZ LOPEZ.

Mayo, de 1920.

Varia.

Nuevos Dignatarios

El Centro Jurídico en sesión de 9 de Abril eligió los siguientes dignatarios:

Presidente, Carlos E. Gómez.—Vice-presidente, Luis E. Marín.—Secretario José J. Zuluaga.—Director de la Revista, José Luis López.—Administrador de la misma, Jorge E. Orozco.—Tesorero, Gabriel Botero Dz.

Comisiones Permanentes

Han quedado constituidas las siguientes:

1ª. Derecho y procedimiento civiles.—José J. Zuluaga y Pablo E. Duque.—Jorge E. Orozco.—Gabriel Botero y Alberto Palomino.

2ª. Minas, Baldíos y Asuntos Generales.—Carlos E. Gómez.

3ª. Derecho Penal y Procedimiento Criminal.—Andrés Rivera y Gabriel Botero Dz.

4ª. Derecho Público:
José Luis López.—Carlos Betancourt.—Nicolás Flórez.—Manuel Restrepo.—Félix García y Aurelio Mejía.

5ª. Ciencias Políticas y Económicas:
Manuel Franco.—Luis Sierra.—José Luis López y Luis E. Marín,

6ª. Redacción y Revisión:
José Luis López.—Nicolás Flórez.—Andrés Rivera T. y Eduardo Correa.

7ª. Prensa:
Aurelio Mejía.—José Luis López.—Carlos E. Gómez y Luis E. Marín.